



24 de junio de 2016

VÍA CORREO ELECTRÓNICO:  
[maurivera@senado.pr.gov](mailto:maurivera@senado.pr.gov)  
[comisiondegobierno@senado.pr.gov](mailto:comisiondegobierno@senado.pr.gov)

Hon. Ángel R. Rosa  
Presidente  
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

**P. del S. 1694 y P. de la C. 2981: Para enmendar las Leyes Núm. 135 de 9 de mayo de 1945, 148 de 10 de mayo de 1948, 7 de 4 de marzo de 1955, 72 de 21 de junio de 1962, 168 de 30 de junio de 1968, 54 de 21 de junio de 1971, 47 de 26 de junio de 1987, 52 de 11 de agosto de 1989, 83-1991, 225-1995, 165-1996, 46-2000, 213-2000, 140-2001, 183-2001, 244-2003, 73-2008, 74-2010, 83-2010, 20-2012, 22-2012, 1-2013, y 187-2015, mejor conocida como la “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico” a los fines de realizar enmiendas técnicas que permitan la implementación ordenada y eficiente de la Ley 187-2015; extender el periodo de vigencia de los Certificados de Cumplimiento a dos años; y para otros fines relacionados.**

Estimado señor Presidente:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Hemos recibido de parte de esta distinguida comisión senatorial una solicitud para que exponamos nuestros comentarios en relación con el Proyecto del Senado Número 1694 (PS 1694). Se trata de un proyecto de Administración (Número F-274), cuyo equivalente en la Cámara de Representantes es el P. de la C. 2981 (PC 2981).

Según se desprende de su título, en esencia, esta medida propone hacer enmiendas técnicas a varias leyes que proveen para la concesión de incentivos y beneficios contributivos, así como enmendar la Ley 187-2015, conocida como la Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico. Según se desprende de su nombre, la citada Ley 187-2015 ordena la creación de un portal de internet a través del cual las entidades públicas encargadas de evaluar solicitudes de los beneficios contributivos conferidos por virtud de las leyes identificadas en su Artículo 4, y de verificar el cumplimiento con los requisitos para la concesión de dichos beneficios, se deberán comunicar con las entidades públicas recaudadoras que vienen obligadas a otorgar, y hacer valer, el o los beneficios contributivos. La Ley 187 denomina a las primeras como Agencias Certificantes, y a las segundas como Agencias Otorgantes, a pesar que, de la definición de esos términos contenida en su Artículo 3, ambos términos incluyen tanto a corporaciones públicas como a todos los municipios.

A tenor con la Ley 187-2015, el Instituto es la entidad pública encargada de, entre otras funciones, desarrollar, administrar y supervisar el funcionamiento del Portal; asegurar su uso correcto; coordinar la entrada, almacenamiento y disponibilidad de la información; analizar la información contenida en las certificaciones de cumplimiento que expidan las Agencias Certificantes, con el fin de correlacionar los incentivos contributivos concedidos con la actividad incentivada y su impacto en la economía de Puerto Rico; *y adoptar el reglamento sobre la operación del Portal, la información a requerirse para éste y todo lo necesario para la implementación de los objetivos dispuestos en la Ley.*

Dada la responsabilidad del Instituto en cuanto a la creación del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (Portal) y la implantación de la Ley 187-2015 en lo que respecta a la administración y operación del Portal, en esta ponencia concentraremos nuestros comentarios en las enmiendas propuestas por el PS 1694 y el PC 2981 a la Ley 187-2015.

#### **A. El PS 1694 y el PC 2981 (según radicado)**

El Instituto favorece la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley 187-2015 para añadir las leyes antecesoras a la Ley 73-2008 a la lista de leyes que establecen incentivos o beneficios contributivos que deberán ser concedidos a través del mecanismo del Portal y cuyo impacto en la economía de Puerto Rico será evaluado por el Instituto. Asimismo, ante las sugerencias por escrito que la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico ha hecho al Instituto con respecto a la Ley 187-2015 y el reglamento que el Instituto está preparando, **recomendamos que además se añada un nuevo inciso (ii) con el objetivo de sumar la Ley 120-2014, conocida como la Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMES, a la lista del Artículo 4 de la Ley 187-2015.**

En cuanto al Artículo 5 de la Ley 187-2015, *entendemos que éste debe permanecer en su estado vigente*, de manera que la Ley 187-2015 tenga supremacía sobre cualquier ley cuyas disposiciones sean contradictorias con sus disposiciones y objetivos, con excepción de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Nótese que la Ley 187-2015 establece importantes mecanismos de avanzada para la validación, concesión, fiscalización y análisis de los impactos económicos de todos los incentivos y beneficios contributivos reconocidos por las leyes enlistadas en el Artículo 4. Por ello, nos parece importante asegurar que esas y otras leyes se interpretarán y aplicarán de conformidad con los objetivos y mecanismos establecidos en la Ley 187 para reducir la burocracia gubernamental, aumentar la transparencia gubernamental, y estar en mejor posición para evaluar la efectividad de dichos incentivos y beneficios contributivos.

De igual forma, nos parece que las enmiendas propuestas por el PS 1694 al Artículo 7 de la Ley 187-2015 en combinación con la propuesta de añadir un nuevo Artículo 7-A, eliminarían virtudes importantes que tiene la Ley 187. Ello pues, si se eliminara el deber de las Agencias Certificantes de especificar en los Certificados de Cumplimiento, *como requisito sine qua non*, información sobre “cualquier variante respecto la cantidad concedida del beneficio o incentivo que se trate, toda aquella información pertinente, según dispuesta en las leyes particulares, que refleje el resultado del impacto de la actividad incentivada en la economía de Puerto Rico (como por ejemplo, los ingresos sujetos a exención contributiva si algunos, la inversión y la cantidad de empleos creados), a fin de que se permita extraer información para motivos de análisis y estadística, y la firma del funcionario certificando que toda la información es correcta y que la persona natural o jurídica cumple con todos los requisitos dispuestos en la ley”, el resultado sería triplicar el trabajo del Instituto y hacer inefectivo el análisis sobre el impacto económico de los incentivos y beneficios contributivos que deben concederse a través del Portal. Como las Agencias Certificantes ya no tendrían que producir e incluir la información en cuestión en el Certificado de Cumplimiento, para poder

obtenerla, el Instituto tendría que requerirla a las distintas Agencias Certificantes mediante solicitudes y requerimientos de información. En caso de que dichas Agencias Certificantes no cumplan con dichas solicitudes y requerimientos, el Instituto tendría que iniciar procedimientos adjudicativos en contra de éstas para proceder a imponer multas por dicho incumplimiento. Sin lugar a dudas, agotar esos procedimientos administrativos tendrá el efecto de dilatar irrazonablemente la obtención de la información que necesitará el Instituto para hacer el análisis estadístico y económico sobre los distintos incentivos y beneficios contributivos. Como resultado, de aprobarse las enmiendas sustantivas propuestas por el PS 1694 en sus Artículos 36 y 37, el análisis estadístico y económico del Instituto sobre los distintos incentivos y beneficios contributivos concedidos a través del Portal estaría siempre atrasado y perdería utilidad.

## **B. El PC 2981 según aprobado por la Cámara de Representantes y enviado al Senado**

Según la información obtenida a través del portal de la Oficina de Servicios Legislativos, el pasado 21 de junio de 2016 la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes emitió un Informe Positivo con enmiendas sobre el PC 2981. Ese mismo día la Cámara de Representantes aprobó la medida con las enmiendas recomendadas por la referida comisión cameral en el entirillado electrónico que acompañó junto a su Informe Positivo.

Luego de evaluar la versión del PC 2981 que fue aprobada por la Cámara de Representantes, entendemos que las inquietudes principales del Instituto con respecto a las enmiendas propuestas en el PS 1694 y en el PC 2981 según radicados, véase Parte A de esta ponencia, fueron debidamente atendidas por la Cámara de Representantes. **En vista de ello, el Instituto apoya y recomienda la aprobación del PC 2981 en la versión según aprobada por la Cámara de Representantes.** No obstante, si a pesar del apretado calendario legislativo, esta comisión senatorial tuviese la oportunidad de recomendar al Senado enmiendas a dicho proyecto de ley, según expusimos en la Parte A, recomendamos que se enmiende el Artículo 4 de la Ley 187-2015 para **añadir un nuevo inciso (ii) con el objetivo de sumar la Ley 120-2014, conocida como la Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMES, a la lista de leyes que proveen incentivos y beneficios contributivos que se concederán a través del Portal.**

Agradecemos esta oportunidad y esperamos que nuestros comentarios y propuestas sean útiles para esta Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico. Quedamos a la disposición de este cuerpo y de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para compartir nuestras ideas en relación con este o cualquier otro asunto en el que podamos colaborar.

Respetuosamente sometido,



Dr. Mario Marazzi Santiago  
Director Ejecutivo  
Instituto de Estadísticas de Puerto Rico